



F.:16181 - 16

**APRUEBA LA MODIFICACION DE LA
ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS
Y SERVICIOS.**

LOS ANGELES, 19 de octubre de 2016.

DECRETO N° 3.621.- / Vistos estos antecedentes:

- a) La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 600 del 17 de Diciembre del 2002,
- b) El Decreto Alcaldicio N° 886, de fecha 16 de Diciembre de 2003, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- c) El Decreto Alcaldicio N° 1.116, de fecha 30 de Octubre de 2006, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- d) El Decreto Alcaldicio N° 1.277, de fecha 24 de octubre de 2007, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- e) El Decreto Alcaldicio N° 1.517, de fecha 27 de octubre de 2008, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- f) El Decreto Alcaldicio N° 1.556, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- g) El Decreto Alcaldicio N° 1.265, de fecha 26 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho a Recarga electrónica pagada por teléfonos móviles en forma ambulante,
- h) El Decreto Alcaldicio N° 1.774, de fecha 28 de octubre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por uso de inmuebles municipales,
- i) El Decreto Alcaldicio N° 1.922, de fecha 24 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por la administración del servicio de Agua Potable de la Villa Génesis,
- j) El Decreto Alcaldicio N° 2.661, de fecha 26 de octubre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- k) El Decreto Alcaldicio N° 3.266, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para la incorporación del derecho concesión por ocupación espacio aéreo,
- l) El Decreto Alcaldicio N° 808, de fecha 09 de abril de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- m) El Decreto Alcaldicio N° 2.594, de fecha 19 de octubre de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- n) El Decreto Alcaldicio N° 3.234, de fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- o) El Decreto Alcaldicio N° 2.065 de fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual se incorporo el nuevo derecho que cada locatario del Terminal de Buses no Urbano deberá pagar por las casetas para venta de pasajes,
- p) El Decreto Alcaldicio N° 3.683 de fecha 22 de octubre de 2014, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,



Hoja dos, Decreto N° 3.621, de fecha 19 de octubre de 2016.-

- q) El Decreto N°3.799 de fecha 21 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- r) El Decreto N°1.253, de fecha 06 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- s) El Decreto N° 1.455 de fecha 25 de abril del 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- t) El Decreto N°2.141 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- u) El **Acuerdo N° 1.563 - 16**, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2016,
- v) El Ord. N° 2.353, de fecha 18 de octubre de 2016, del Director de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual solicita dictar decreto alcaldicio que apruebe las modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, de conformidad con acuerdo del concejo municipal señalado en el visto anterior,
- w) Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

D E C R E T O:

- 1. APRUEBASE LA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES,**

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS

PARRAFO 2°

DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 17°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

DICE:

9. Certificados de número por unidad vendible, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI
--	-------------------------

QUEDA:

9. Certificados de número por unidad vendible, línea, recepción (ELIMINAR), venta por pisos, etc.	2 cuota de ahorro CORVI
---	-------------------------



Hoja tres, Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016.-

AGREGAR:

11. Certificado de recepción de loteo.	0.10 UTM por unidad vendible
12. Certificado de recepción de edificación:	
12.1 Hasta 500 m ²	0.50 UTM
12.2 Entre 501 m ² y 3.000 m ² .	1 UTM
12.3 Sobre 3.000 m ² .	2 UTM
13. Certificado:	
13.1 Vivienda Social	0.10 UTM
13.2 Habitabilidad	0.10 UTM
14. Cambio de planos según Art. 5.2.8 de la OGUC	10 % del valor de los derechos de edificación

Artículo 18°: Los demás servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los siguientes derechos municipales:

DICE:

13. Certificado antigüedad anterior al año 1929	0.10 UTM
15. Informaciones previas rurales y centros poblados.	0.08 UTM
16. Informaciones previas área urbana de Los Angeles.	0.15 UTM
17. Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindros de gas licuado.	0.08 UTM

QUEDA:

13. Certificado antigüedad anterior al año 1929	0.80 UTM
15. Informaciones previas rurales y centros poblados.	0.10 UTM
16. Informaciones previas área urbana de Los Angeles.	0.20 UTM
17. Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindros de gas licuado.	0.10 UTM

AGREGAR:

18. Informes especiales, acreditaciones.	0.10 UTM
19. Certificados de experiencia, registro de contratistas	0.50 UTM

PARRAFO 3°

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 19°: El permiso para instalar y construir en bienes municipales o nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otros derechos establecidos por la presente Ordenanza.



Hoja cuatro, Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016.-

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
2. Instalaciones para ventas menores, exposiciones comerciales y otros similares (mesas móviles) carácter temporal, Valor semanal o proporcional diario, por m ² ocupado.	1 UTM	0.80 UTM	0.20 UTM
3. Ferias de artesanía y similares, desfiles de moda, actividades infantiles. Valor semanal o proporcional diario, por m ² ocupado.		0.01 UTM	
4. Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares. De septiembre a abril. Valor mensual, por m ² ocupado.	0.08 UTM	0.06 UTM	0.04UTM
13. Permisos precarios de cierre de pasajes y/o calles. Valor anual o proporcional mensual.	Para todas las Zonas		
13.1 Categoría vivienda básica (interés social)	EXENTO		
13.2 Categoría viviendas DFL 2(vivienda media 140 m ²)	0.15 UTM por vivienda		
13.3 Categoría vivienda tipo residencial	0.50 UTM por vivienda		
19. Concesión por Ocupación Espacio Aéreo. Valor Anual, por m ² .			
19.1 Cuando se pague anualmente.	0.55 UTM para todas las zonas		
19.2 Por pago al contado en Concesiones > 20 años.	0.40 UTM para todas las zonas		

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
2. Instalaciones para ventas menores, exposiciones comerciales y otros similares (mesas móviles) carácter temporal, Valor semanal o proporcional diario, por m ² ocupado.	1.5 UTM	1 UTM	0.80 UTM
3. Ferias de artesanía y similares, desfiles de moda, actividades infantiles. Valor semanal o proporcional diario, por m ² ocupado.		0.05 UTM	
4. Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares. Valor mensual, por m ² ocupado.	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM



Hoja cinco, Decreto N°3.621 de fecha 19.10.2016.-

13. Permisos precarios de cierre de pasajes y/o calles. Valor anual o proporcional mensual.	Para todas las Zonas
13.1 Categoría vivienda básica (interés social)	EXENTO
13.2 Categoría viviendas DFL 2(vivienda media 140 m ²)	0.50 UTM por vivienda
13.3 Categoría vivienda tipo residencial	1 UTM por vivienda

19. Concesión por Ocupación Espacio Aéreo. Valor Anual, por m ² .	
19.1 Cuando se pague anualmente.	1 UTM para todas las zonas
19.2 Por pago al contado en Concesiones > 20 años.	0.75 UTM para todas las zonas

AGREGAR:

20. Gabinetes. Valor anual o proporcional mensual, por m ² .	
20.1 Gabinetes subterráneos.	EXENTOS
20.2 Gabinetes sobre suelo.	24 UTM

Artículo 20°: Los Derechos por ocupación y/o rotura en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos:

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Instalaciones de carácter provisorio complementarias a una construcción, Andamios y Cierros para construcciones. Valor diario por m ² .	0.03 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM
2. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra, Valor diario por m ² .	0.03 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM
3. Mantención de escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público. Valor diario. Por m ²	0.03 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM

Todos los valores anteriores se incrementarán en 0,5% diario, sobre el valor del día anterior.

Donde no se comprometa la circulación de peatones para rotura de veredón de tierra, se aplicará un 50% de descuento de los valores anteriores.

Quedan exentas del pago de derechos de ocupación por rotura, aquellas empresas que quieran trasladar sus instalaciones aéreas a ductos subterráneos, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectos al pago de derechos por el tiempo adicional de ocupación.

También quedan exentos del pago de derechos por ocupación aquellas personas, naturales o jurídicas, que quieran reemplazar las veredas del frente de su propiedad o alrededores con autorización de la Dirección de Obras sobre la calidad y el tipo de vereda a instalar.



MUNICIPALIDAD DE
LOS ANGELES
Centajo Construyendo Ciudad

Hoja seis, Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016.-

No obstante lo anterior, las empresas o particulares que realicen trabajos en bienes nacionales de uso público, deberán cancelar directamente al concesionario de parquímetros los valores que éste deje de percibir por este concepto durante todo el tiempo que duren los trabajos en dichos bienes, en áreas concesionadas.

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Instalaciones de carácter provisorio complementarias a una construcción, Andamios y Cierros para construcciones. Valor diario por m ² .	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
2. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra, Valor diario por m ² .	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
3. Mantención de escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público. Valor diario. Por m ²	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM

AGREGAR:

4. Rebajes de solera. Valor diario por metro lineal.	1 UTM	0.08 UTM	0.05 UTM
--	-------	----------	----------

Todos los valores anteriores se incrementarán en 0,5% diario, sobre el valor del día anterior.

Donde no se comprometa la circulación de peatones para rotura de veredón de tierra, se aplicará un 50% de descuento de los valores anteriores.

Quedan exentas del pago de derechos de ocupación por rotura, aquellas empresas que quieran trasladar sus instalaciones aéreas a ductos subterráneos, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectos al pago de derechos por el tiempo adicional de ocupación.

También quedan exentos del pago de derechos por ocupación aquellas personas, naturales o jurídicas, que quieran reemplazar las veredas del frente de su propiedad o alrededores con autorización de la Dirección de Obras sobre la calidad y el tipo de vereda a instalar.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares que realicen trabajos en bienes nacionales de uso público, deberán cancelar directamente al concesionario de parquímetros los valores que éste deje de percibir por este concepto durante todo el tiempo que duren los trabajos en dichos bienes, en áreas concesionadas.

En relación a los números 1 al 4 del Artículo 20 °, facultase al Sr. Alcalde para eximir de su cobro, en cada caso, a aquellas Instituciones de carácter público o bien a aquellas que, siendo privadas, no persigan fines de lucro.

PARRAFO 4°

OTROS SERVICIOS

Artículo 21°: La Dirección de Obras cobrará además, los siguientes derechos por los servicios que se señalan a continuación:



Hoja siete, Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016

AGREGAR:

8. Desarchivo.	0.08 UTM
----------------	----------

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 25°: Los servicios municipales prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, pagarán los siguientes derechos:

DICE:

1. Examen de conductores y otorgamiento de licencia	
1.1 Clases B, C, D y F (6 años)	0.50 UTM + 0.25 UTM por licencia adicional
1.2 Clases A1 y A2 Ley 18290 (2 años)	0.40 UTM
1.3 Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495 (4 años)	0.40 UTM + 0.20 UTM por licencia adicional
1.4 Clase E (6 años)	0.10 UTM
3. Control de licencia	Se consideran los valores siguientes y en caso de tener más de una Clase de Licencia, primará el valor de la más importante en términos de profesionalismo. Cuando se trate de licencias de otras comunas adicionalmente pagará el derecho del punto 11 de este artículo.
3.1 Control licencia clase B, C, D y F, incluido facsímil	0.50 UTM
3.2 Control licencia clase E, incluido facsímil	0.10 UTM
3.3 Controles especiales periódicos en licencias de conducir restringida, incluido facsímil	0.10 UTM
3.4 Control licencia A1 y A2 Ley 18290	0.40 UTM
3.5 Control licencia clase A1, A2, A3, A4 y A5 (ley 19.495)	0.40 UTM
10. Examen visual médico, cuando es distinto al que se debe rendir para el otorgamiento de licencia de conducir, incluido facsímil.	0.15 UTM
13. Derechos por devolución valor licencia de conducir (solicitud expira en un año)	0.05 UTM
17. Valor cuestionarios teóricos B y C	0.05 UTM

QUEDA:

1. Examen de conductores y otorgamiento de licencia	
1.1 Clases B, C, D y F (6 años)	0.60 UTM + 0.30 UTM por licencia adicional
1.2 Clases A1 y A2 Ley 18290 (2 años)	0.40 UTM
1.3 Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495 (4 años)	0.50 UTM + 0.25 UTM por licencia adicional
1.4 Clase E (6 años)	0.10 UTM



Hoja ocho, Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016

3. Control de licencia	Se consideran los valores siguientes y en caso de tener más de una Clase de Licencia, primará el valor de la más importante en términos de profesionalismo. Cuando se trate de licencias de otras comunas adicionalmente pagará el derecho del punto 11 de este artículo.
3.1 Control licencia clase B, C, D y F, incluido facsímil	0.50 UTM
3.2 Control licencia clase E, incluido facsímil	0.10 UTM
3.3 Controles especiales periódicos en licencias de conducir restringida, incluido facsímil	0.30 UTM
3.4 Control licencia A1 y A2 Ley 18290	0.40 UTM
3.5 Control licencia clase A1, A2, A3, A4 y A5 (ley 19.495)	0.40 UTM
10. Examen visual médico, cuando es distinto al que se debe rendir para el otorgamiento de licencia de conducir, incluido facsímil.	0.30 UTM
13. ELIMINAR	
17. ELIMINAR	

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

PARRAFO 1°

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A PUBLICIDAD

Artículo 26°: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
15. Pantallas Publicitarias LED. Semestral por m ²	0.60 UTM En todas las zonas		

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
15. Pantallas Publicitarias LED. Semestral por m ²	0.70 UTM En todas las zonas		



Hoja nueve, Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016

PARRAFO 2°

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 27°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

DICE:

7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes	2.5 UTM
7.2 ELIMINADO	
7.3 Lotes chicos	1 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	3 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	
7.5.1 Hasta 3 días	0.25 UTM
7.5.2 Sobre 3 días	0.50 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	0.50 UTM
7.6.2 Sobre 3 días	1 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.75 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1 UTM
9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por puesto. Por día.	
9.1 Cementerios urbanos:	
9.1.1 Particulares.	0.50 UTM
9.1.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.20 UTM
9.2 Cementerios rurales	0.10 UTM
9.3 Festividad San Carlos Purén:	
9.3.1 Particulares.	0.50 UTM
9.3.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.25 UTM
11. Autorización transitoria por máximo de 4 días.	0.15 UTM
12. Recarga electrónica pre-pagada por teléfonos móviles en forma ambulante. Por día y por persona.	1 UTM
13. Venta ocasional de pescados y mariscos en época de Semana Santa en sectores de Feria Libre y otros autorizados por el Municipio. Máximo 3 días.	0.75 UTM

QUEDA:

7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes (10 x 12 mts)	3.5 UTM
7.2 ELIMINADO	
7.3 Lotes chicos (4 x 5 mts)	2 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	4 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	



Hoja diez, Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016

7.5.1 Hasta 3 días	0.30 UTM
7.5.2 Sobre 3 días	0.50 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	1 UTM
7.6.2 Sobre 3 días	1.5 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.75 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1 UTM

9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por puesto. Por día.	
9.1 Cementerios urbanos:	
9.1.1 Particulares.	0.70 UTM
9.1.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.40 UTM
9.2 Cementerios rurales	0.10 UTM
9.3 Festividad San Carlos Purén:	
9.3.1 Particulares.	1 UTM
9.3.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.50 UTM

11. Autorización transitoria por máximo de 4 días.	0.30 UTM
12. ELIMINAR	
13. Venta ocasional de pescados y mariscos en época de Semana Santa en sectores de Feria Libre y otros autorizados por el Municipio. Máximo 3 días.	1 UTM

TITULO XII

DERECHOS VARIOS

Artículo 39°: Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

AGREGAR:

Artículo 39° Ter: Los locales comerciales que posean o requieran autorización para la instalación y funcionamiento de las maquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza y todas otras similares, deberán pagar los siguientes derechos según corresponda:

1. Locales que posean de 1 a 20 máquinas. Valor Mensual por máquina.	1 UF
2. Locales que posean de 21 y más máquinas. Valor Mensual por máquina.	1.5 UF

El propietario o quien entregue en arriendo o en comisión dichas máquinas para su explotación por un tercero, también deberá pagar un permiso en igual suma de dinero por cada máquina que arriende o comisione.

2. PUBLIQUESE esta modificación en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.

Enótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.



JORGE MELLADO HIDALGO
SECRETARIO MUNICIPAL



MICHELLE VILLAGRAN SALAZAR
ALCALDESA (S)

MVS/JMH/Jrp
A:
DAF
Archivo